

excitarse para la consumacion en el vaso natural?

144 La primera sentencia dize, que no es pecado mortal lo dicho. Así lo tienen Navarro, Ovando, Angelo, Zerola, Jacobo de Grassis, Gambacurta, y Zanardo, citados por Sanchez, de *Matrim. lib. 9. disp. 17. num. 4.* y por Diana, par. 2. tract. 17. ref. 37. §. *Ad secundum.* Y puede probarse así: lo vno, porque licito es el ayudar à la naturaleza con tactos para la copula conjugal; *sed sic est*, que los dichos tactos, aunque parezca referirse à la copula sodomica; con todo esto no se refieren de facto à ella: luego el desorden de los tales no excede de culpa venial: Ergo, &c.

145 Lo otro, porque todo lo que hacen los casados en la copula, guardando el vaso legitimo, no excede de culpa venial; como con Alberto Magno, el Suplemento de Gabriel, Juan de Friburgo, Angelo, Sylvestre, Gerson, Soto, Ovando, Martiengo, Margarita Confessor. Vivaldo, y Vega, lo tiene dicho Sanchez, *dist. lib. 9. disp. 16. num. 4.* Y la razon es, porque en tal caso no se impide en manera alguna la generacion; *sed sic est*, que se dize guardarle el vaso legitimo, siempre que el semè no se derama fuera del, sino dentro del, como acontece en el presente caso, segun se supone: Ergo, &c.

146 Y lo otro, porque aquellos tactos, por los quales el miembro pudendo se entra en la boca de la muger, ò se refriega *inter eius crura*, sin animo de contumacia allí, sino antes con animo de tener copula conjugal, no excede de culpa venial, segun la comun de DD. como lo testifica dicho Sanchez, en dicha *disp. 16. num. 4.* y en la *disp. 17. num. 4. y 5.* y Castro Palao, *ex ipso, ubi infra*: siendo así, que los tales tactos no son aptos para la copula conjugal: luego lo mismo deberá decirse de los tactos, por los quales el miembro pudendo se entra en el vaso prepostero: como de la refregacion de dicho pudendo en la superficie del vaso prepostero afirma expresamente dicho Sanchez, en dicha *disp. 17. num. 5.* aunque de la intronision del miembro pudendo en el vaso prepostero sienta lo contrario: Ergo, &c.

147 Respondo *tamen*: que no solo la intronision del miembro viril en el vaso prepostero (lo qual debe tenerse por cierto) sino tambien la refragacion de dicho miembro en la superficie de dicho vaso, es pecado mortal, como lo tiene la comun de DD. Y la razon es; porque los dichos tactos debien reputarse, y tenerse por incohiacion de la copula sodomica; porque de fuyo, y atenta la naturaleza de ellos, se refieren à ella, la qual relacion no se quita por la intencion del agente: Ergo, &c.

148 Lo contrario empero succede, quando se toman para tocar la boca de la muger, ò las piernas, muslos, ò otras partes de su cuerpo, en orden à excitar la naturaleza: porque atenta la condicion de los casados, el frecuente vto, y la costumbre de conocerle, vnan de los tactos en dichas partes para tener con mayor deleyte la copula conjugal; como lo tienen Basilio Ponce, *lib. 10. cap. 11. num. 5.* y con el Castro Palao, *tom. 5. disp. 3. de sponsalibus, puult. 4. §. 2. num. 6.*

Preguntaràs aqui obiter lo 19. Si la delectacion morosa en la viuda de la copula pasada, sea pecado mortal?

149 Supongo lo 1. que lo que dixeremos de la viuda, debe decirse tambien de la esposa de futuro, que es aquella, que por palabras de futuro ha promerido contraher matrimonio.

150 Supongo lo 2. que si la viuda se deleytate de la copula pasada por fin honesto; conviene à saber, en quanto buena, para pagar, ò aver pagado el debito al marido, ò para evitar, ò aver evitado la incontinencia, &c. la tal delectacion sera honesta, porque su objeto es honesto; y así solo està la dificultad à cerca de la delectacion venerea, que està conjunta con el acto del matrimonio. Esto supuesto,

151 La 1. sentencia dize, que la tal delectacion es pecado mortal; la 2. sentencia dize, que la tal delectacion es licita en la voluntad, pero illicita en el apetito sensitivo.

152 Respondo *tamen* lo 1. que la delectacion en la voluntad de la viuda de la copula pasada; y en la voluntad de la desposada de la copula futura, no es pecado mortal. Así lo tiene, con Medina, Zumel, Lorca, Curtiel, Montesinos Herrera, y otros, Felix, en su Tentativa, *tract. de peccatis, cap. 15. disp. 7. num. 4.* contra Vazquez, Hurtado, Navarro, Bonacina, y otros. Y se prueba con el dicho.

153 Lo vno, porque el objeto no es moralmente malo, sino antes bueno; conviene à saber, la copula conjugal: luego tampoco lo será la delectacion del; pues la malicia, ò bondad de los actos, se toma de los objetos; y así solo quedará en dicho caso la culpa venial del indebido fin.

154 Lo otro, porque mas es aprobar, y desear, que deleytarse; *sed sic est*, que no es mortal en la viuda aprobar la copula pasada; ni en la esposa de futuro desear la copula futura: luego tampoco lo será deleytarse de ella.

155 Lo otro, *ad hominem contra* lo que Vazquez admite, que si la viuda se deleyta por motivo honesto, no peca mortalmente: luego tampoco pecará mortalmente; aunque se deleyte *propter libidinem*: porque la libido en el acto conjugal no es mortal, ni aun venial, quando no es fin, y motivo total, sino solo parcial: Ergo, &c.

156 Y lo otro, y es confirmacion del antecedente: porque la delectacion, que es por fin honesto, es buena: luego la que no es por fin malo mortal, no será mortal: Ergo, &c.

157 Opondràs: El matrimonio, que es quien puede honestar la deleytacion, no es, sino suè en la viuda, y será en la esposa; *sed sic est*, que la delectacion es presente, y no de preterito, ò futuro: Ergo, &c.

158 Respondo: que la tal delectacion se termina à objeto presente; porque aunque el matrimonio de la viuda, y la esposa no estàn realmente presentes, estànlo empero en la cogitacion, y así son licitos: porque los actos, à cerca del objeto malo, aprehendido como honesto, son honestos.

159 Pero

159 Pero con todo esto se ha de aconsejar à las viudas, y à las esposas, que se abstengan de las tales delectaciones, porque no se pongan à peligro de consentir directa, ò indirectamente en la presente libidine, porque las tales delectaciones inducen frequentemente peligro de pecado mortal.

160 Respondo lo 2. que la tal delectacion *ad hoc* en el apetito sensitivo, no es pecado mortal. Así lo tiene, con Lorca, Calderon, Ricardo, y San Antonio, dicho Felix, *num. 6.* contra Cordova, Navarro, y otros. Y se prueba.

161 Lo vno, porque quando la voluntad es buena, à cerca de algun objeto, tambien lo ha de ser el apetito que la sigue; *imò potius*, con mas facilidad se escusa el acto del apetito, que el de la voluntad; *sed sic est*, que la delectacion de la voluntad en la viuda, ò esposa, no es mortal, como queda probado: Ergo, &c.

162 Y lo otro, porque *ad hoc*, en la sentencia contraria, licitamente se deleyta el apetito del Lego, aprehendiendose Sacerdote, y con jurisdiccion para oír confesiones, y que confiesa con gran fervor: ò aprehendiendo que reparte gran suma de dinero con licencia del señor del: ò aprehendiendose Juez, que executa rectamente su officio, y que castiga à los facinorosos como ellos merecen; *sed sic est*, que todas estas cosas, seclusa la condicion, ò aprehension honesta, son malas, y esta las haze buenas: Ergo, &c. A las objeciones en contra satisface el dicho Felix. *Vide illum.*

163 Advierto lo 1. que todo lo dicho se debe entender, y así lo entienden dichos Autores, con tal que no aya algun peligro de polucion, ò de consentimiento en ella.

164 Advierto lo 2. que lo dicho se debe entender estando à la sentencia comun, que admite parvidad de materia en las cosas venereas: ò que puede darse delectacion venerea, sin peligro de polucion, ò de consentir en ella: ò hablando en la mia solo especulativamente, y prescindiendo del peligro de consentimiento ulterior; pero no *moraliter, & practice*. A cerca de lo qual se vea lo que diximos arriba, en este *cap. 3. sect. 1. Quæstio 4.* por todo el.

Preguntaràs *etiam* obiter lo 20. *Quæ se aya de decir de los esposos de futuro, en quanto à los abraços, osculos, y tactos?*

165 Respondo: que es probabilissima la opinion que dize, que los osculos, y abraços, y otros tactos no impudicos, no son pecados mortales en los esposos de futuro. Así lo tienen, con Aretino, Menochio, Navarro, Cayetano, Medina, Vera Cruz, Valencia, Sà, Philiarco, los dos Ledesmas, Grassis, Luis Lopez, Tabiena, Armilla, Soto, Gutierrez, y comunmente todos los Modernos, Sanchez, *lib. 9. disp. 46. num. 47.* y Castro Palao, *tom. 5. disp. 3. puult. 4. §. 2. num. 7.* Y la razon es; porque se cohonestan en alguna manera por razon de las esponsales; pues los esposos de futuro tienen derecho por ellas à los dichos osculos, &c. Porque como dize Palao, por

Tom. 1.

razon del contrato celebrado entre ellos, parece adquieren derecho para usar de aquellos medios, que siendo indiferentes de fuyo, excitan, y fomentan el mutuo amor; y así està recibido en uso, y costumbre, con tal que falte el peligro de polucion, ò la copula.

166 Añade el dicho Sanchez, *num. 8.* que dicha conclusion es verdadera, aunque los tales esposos pretendan aquella delectacion sensitiva, que nace de los osculos, y abraços: porque las esponsales, las quales son principio del matrimonio, escusan de mortal esta delectacion, que es incohiacion de la copula: y que en los totalmente solteros seria pecado mortal. Y cita por este sentir à Cayetano, Navarro, Luis Lopez, Pedro de Ledesma, y Bartolomé de Ledesma; siempre empero excluye el peligro de la copula, ò polucion, ò el consentimiento en ella, porque esto siempre es pecado mortal en los esposos de futuro, *num. 49.*

167 Añade mas en el *num. 50.* que los osculos, y abraços entre los dichos, si se dan solamente por señal de amor, serán licitos totalmente, porque el fin es honesto; pero si el fin fuere la delectacion, serán pecado venial: pero los tactos impudicos, dize que serán pecado mortal, porque son mas proximos à la copula, y por consiguiente solo serán licitos respecto de aquellos, à los quales es permitida la misma copula conjugal, *num. 51.*

168 Estando empero à los principios, que dexamos alleptados en otras partes, de que la delectacion es principio de polucion, no pueden los esposos tener dicha delectacion; así como ni pueden la polucion, ò la copula: y así como diximos en el *Questio* antecedente, que no es licita *moraliter, & practice* la delectacion sensitiva de la copula futura entre los esposos; aunque digan ser licita, Victoria, Medina, Zumel, Cordova, y otros, porque la cosa querida es licita. Lo qual tengo por probabilissimo especulativamente, y prescindiendo del peligro de consentimiento ulterior, en el qual sentido defendi *supra* dicha doctrina.

§. V.

Del concubito sacrilego, y en lugar publico.

Preguntaràs lo 1. Si el concubito conjugal, tenido en la Iglesia sin causa, sea sacrilegio?

169 La sentencia negativa tienen vna Glossa, Hugo, Laurencio, Gandulpho, Archidiacono, Enrico, Rosela, y Gerson, citados por Sanchez, *lib. 9. disp. 15. num. 7.* La misma tienen, con los dichos, Hurtado, y otros, Basilio de Leon, *lib. 10. de Matrim. cap. 10. num. 13.* y nuestro Caspense, *tom. 2. tract. 26. disp. 8. sect. 6. num. 47.* los quales llevan generalmente, que el concubito conjugal (*ad hoc extra casum necessitatis*) no està prohibido en lugar Sagrado; y por consiguiente, que aunque sea publico, no se violará la Iglesia por él: y así nunca traerá consigo la malicia de sacrilegio, que se debe explicar en la confesion. *Item*, lo dan por pro-

Aaa 3

Baa



bable, Soto, Acacio de Velasco, apud Guimenium, de *Pamit.* ref. 11. Y a lo menos quando es oculta la dicha copula conjugal, lo tiene con Vega, Lopez, Sa, Hortado, Martin de San Joseph, Dicastillo, Perez, y Diana, Don Francisco Verde, *quest.* 4. §. 83. num. 218.

170 Y la razon que dan es; porque de ningun Derecho consta, que la copula licita manche la Iglesia; y así a los textos, que se citan en contrario, quales son el *cap. fin. de consecrat. Eccles. cap. Ecclesijs, de consecrat. dist. 1. & cap. Ecclesijs, dist. 68.* responden, que hablan, y se deben entender de la copula ilícita.

171 Ni obsta, dicen, que en el dicho *cap. final, de consecratione Ecclesie*, se dice: *Cuiuscumque semine*; porque a esto dice nuestro Caspense, que por aquel *cuiuscumque*, se entiende, ora sea el semen del varon, ora el de la muger en la copula, o polucion ilícita; pero que allí no se prohibe el acto conjugal, que es de suyo licito. Y la razon desto puede ser; porque si dichas palabras no se restringen a la efusion ilícita, se seguiria, que la efusion involuntaria, *ad hoc*, en sueños, violasse la Iglesia: luego siendo el acto conjugal licito de suyo, y no aviendo ley que prohiba hazerle en la Iglesia, no debemos dezir, que la Iglesia se mancha por él, si no concordar los sobredichos textos con el *cap. fin. de adulter.* y el *cap. Si metum, de consecrat. dist. 1.* donde se dice, que el adulterio, y la fornicacion violan la Iglesia. Y lo mismo se dice en la *ley final, tit. 10. part. 1.*

172 Esta sentencia, no se puede negar que sea probable; pero la contraria es comunissima, la qual tiene Sanchez, con quarenta y seis DD. que cita, y sigue en dicho *num. 7.* yes la que se debe tener. *Vide illum.* Estando, pues, en esta sentencia.

Subpreguntarás: *Quantos dias bastarán para que aya necesidad, o peligro de incontinencia, y por consiguiente para que no sea culpable, ni sacrilegio la copula conjugal en la Iglesia?*

173 Respondo: que quatro, o cinco. Así lo tienen, con Suarez, Pedro de Ledesma, y Megala, Diana, *part. 1. tract. 7. ref. 19.* y Enriquez Agustinianno, *sect. 2. quest. 13. num. 62.* porque así parece deber Theologizarle, atenta la humana fragilidad.

Preguntarás lo 2. *obiter: Si la fornicacion, o polucion voluntaria, hecha en la Iglesia, sea sacrilegio?*

174 Supongo: que qualquiera efusion voluntaria de semen (y lo mismo digo de la efusion voluntaria de sangre) hecha en la Iglesia; siendo notoria, es sacrilegio. Y lo mismo digo de la copula publica de los casados: lo qual se colige de que la Iglesia queda poluta, y tiene necesidad de expiacion; y así solo está la dificultad, quando la dicha efusion de semen ilícita no es publica, sino oculta? Esto supuesto.

175 La primera sentencia dice, que no es sacrilegio, y por consiguiente, que no es necesario explicar esta circunstancia en la confesion. Así lo

tienen Vazquez, Basilio Ponce, Caspense, Zanardo, Manuel Rodriguez, Grassis, Sayro, Trullench, Oviedo, Balco, Caramuel, Victorelo, y otros, que cita Diana, *part. 9. tr. 9. ref. 5.* y él la tiene por probable, *part. 1. tract. 7. ref. 25. y 26. y part. 2. tract. 17. ref. 23. y part. 7. tract. 11. ref. 31.* Item, la llevan por probable, Naldo, Leandro del Sacramento, Machado, Delgadillo, y otros muchos.

176 Y la razon en que se fundan, es, porque la ley Eclesiastica solo prohibe aquella efusion de semen, o sangre, con la qual se viola la Iglesia, que es la notoria: Ergo, &c.

177 Puede confirmarse lo dicho: porque lo que es oculto, no quita para lo publico la santidad; ni consta que la Iglesia prohiba otra efusion que la publica por la mayor indecencia desta; y así como el delito oculto no puede castigarle publicamente, así aunque por el delito oculto de otro debe difamarse publicamente la Iglesia.

178 *Confirmatur:* Por el delito oculto no se quita la opinion publica de los hombres: luego podra la Iglesia mantenerse en nuestro caso en la posesion de la reverencia, y santidad, que se le debe: así como el delincuente oculto puede mantenerse justamente, y conservarse en la opinion del buen nombre, hasta que por sentencia, o publicamente esté difamado.

179 Añaden los sobredichos DD. y otros muchos, que cita, y sigue Diana, *part. 1. tract. 7. ref. 25. y part. 2. tract. 17. y 3. Miscel. ref. 23.* que los tactos impudicos, por torpes que sean, en la Iglesia (con tal que cesse el peligro de polucion) no incluyen malicia de sacrilegio, que se deba explicar en la confesion. Y lo mismo dicen de los deseos de tener acto carnal, y de los aspectos, señas, y palabras torpes, aunque sea publico todo lo dicho; porque la Iglesia no se mancha sino con la efusion de semen, o sangre; como consta del texto, *in cap. Ecclesijs, de consecrat. dist. 1.* y del texto, *ix. cap. Ecclesijs, dist. 18.* A cerca de lo qual se vean Sanchez *lib. 9. disp. 15. a num. 18. ad 22.* y Guimenio, *de pamit. ref. 12.* Todas las sobredichas opiniones son probables, pero no obstante esto.

180 Respondo *tamen:* que qualquiera efusion ilícita de semen, o sangre, hecha en la Iglesia, por oculta que sea, será sacrilegio, y por consiguiente circunstancia distinta en especie, y que se debe explicar en la confesion. Así lo tienen Rafael de la Torre, Suarez, Sanchez, Bonacina, Candido, Sierra, y otros, que cita, y sigue Diana, *part. 1. tract. 7. ref. 26. y part. 9. tract. 9. ref. 5.* Y se prueba.

181 Pr. Porque el hazer dichas cosas en la Iglesia, es disonante a la razon, y repugnante a la santidad, y mundicia de la Iglesia: Ergo, &c. Pr. ant. El comer, y beber *modo communi, & ordinario* en la Iglesia, sin discernir entre ella, y el lugar profano, repugna a la santidad de la Iglesia, y al lumbré de la razon; y se les puede dezir a los que lo hazen, *ex 1. Corinth. 11. Num quis, domos non habetis ad manducandum, & bibendum?* Luego mucho mas aque-

llas acciones, que son mayores, y mas disonantes, quales son la fornicacion, polucion, &c. Ergo, &c.

182 Responden los contrarios: que la efusion de semen, o sangre solo son disonantes a la razon, en quanto violan la Iglesia, de fuerte que tenga necesidad de limpiarse por la bendicion, de lo qual no ay necesidad quando son ocultas.

183 *Sed contra.* Lo 1. por esto la Iglesia se mancha con dichos pecados, porque son graves, y sacrilegos: y no al contrario, por esto son graves, y sacrilegos, porque se mancha la Iglesia: luego *ex natura rei*, y antes de la prohibicion de la Iglesia, es disonante a la razon el cometerlos en la Iglesia: Ergo, &c.

184 Contra lo 2. La Iglesia prohibe, que las tales acciones se hagan en la Iglesia, o en los lugares Sagrados; lo qual se colige, de que aunque al principio no manchen la Iglesia por ser ocultas, la manchan despues si se publican, como consta, *ex cap. Significasti, de adulter.* Luego aquella accion fué mala desde el principio, y contra la prohibicion de la Iglesia, pues la culpa no pende del acaso futuro; esto es, de si se publicará, o no la tal accion, como de suyo parece cierto: Ergo, &c.

185 Confirmale lo dicho: porque aunque la fornicacion no viole la Iglesia, *actu (ut sic dicam) & in foro Ecclesie*, mientras está oculta; con todo esto la Iglesia con su precepto no prohibe solo la seminacion publica en la Iglesia, sino absolutamente la emisison voluntaria del semen. De donde es, que aunque al principio el tal acto oculto no manche la Iglesia, con todo esto si despues se publica, comienza la Iglesia a estar manchada: luego fué al principio culpable contra la prohibicion de la Iglesia, *aliás* pendiera la culpa del acaso futuro: luego el tal acto mancha de suyo suficientemente, y por esto es contra la especial prohibicion de la Iglesia: Ergo, &c.

186 Dirás: Luego preciso el Derecho Positivo, la efusion de semen, hecha en la Iglesia, será sacrilegio? Luego lo mismo deberá dezir se de todos los demás pecados, que se hizieren en la Iglesia; porque, o todos, o ninguno, secluso el Derecho Positivo, serán delitos sacrilegos: pues *ex suppositione*, que dicha malicia, y especial deformidad, no nazca de solo el Estatuto de la Iglesia, sino antes, *ex iure nature*, comprehenderá consiguientemente a todos, y qualquiera pecados, que se hizieren en la Iglesia, contra la comun de DD. que cita, y sigue Sanchez, *lib. 9. disp. 15. num. 3.*

187 Respondo concediendo, que secluso el Derecho Positivo, qualquiera efusion de semen ilícita hecha en la Iglesia, sea sacrilegio, *ex ipsa rei natura.* Qué empero se aya de dezir de todos los demás pecados, que se hizieren en la Iglesia? dirémos en el Subquesto siguiente.

Y si subpreguntares aquí, y sea lo 3. *Si todos los pecados hechos en la Iglesia, tengan especial malicia de sacrilegio?*

188 Resp. que todo pecado, a lo menos exte-

no, hecho en la Iglesia, tiene *(ex natura rei, & secluso Ecclesie Statuto)* alguna malicia de sacrilegio a lo menos venial: *Imò*, regularmente será sacrilegio solamente venial, sino que sea tan fea, y torpe la accion, que segun juyzio prudente injurie gravemente al lugar Sagrado (por tales juzgo yo, no solo la fornicacion, y polucion, sino tambien los ofuculos, tactos impudicos, y platicas torpes.) Así lo tienen, Sylvestre, Cordova, Medina, S. Antonino, y Santo Tomás; y lo favorecen, Chrysofomo, Ambrosio, Anselmo, Basilio, y Geronimo, citados por Suarez, *tom. 1. de Religione, tract. 2. lib. 3. de Reuerentia debita locis sacris, cap. 3. num. 6. & 7.* y la defienda de él mismo disulfamente, *ibidem, cap. 7. a num. 6. usque ad finem.* Y lo mismo tienen Lelsio, *de iustitia lib. 2. cap. 45. num. 14.* Felix, *de peccatis, cap. 2. dist. 2. a num. 15.* y otros.

189 Y se prueba: Estos actos hechos en la Iglesia, repugnan mas a la recta razon, que si se hiziesen en el campo, como lo confiesan casi todos los Autores, *ad hoc* los de la opinion contraria, como Gayetano, Navarro, Montefinos, &c. Luego son peores; *sed sic est*, que no son peores en la misma especie: Ergo, &c.

190 La menor se prueba contra los de la contraria opinion: El acto *aliás* bueno, v. g. la copula conjugal, hecho en el lugar Sagrado, quando se puede hazer en otra parte; toma especie de sacrilegio del tal lugar: luego el acto malo, como la blasfemia, perjurio, &c. si es peor en el lugar Sagrado que en otro, será peor en especie de sacrilegio: Ergo, &c.

191 *Confirmatur:* Quando el acto, que de suyo no es malo, es empero improporcionado con el lugar Sagrado, si se haze en él, toma de él especial malicia de sacrilegio: como se ve en el comer, y beber *ordinario modo* en el Templo sin necesidad, en el juyzio en que se trata de efusion de sangre, y pena corporal, en los mercados profanos, y semejantes: luego lo mismo se avrá de dezir de todo acto, que tenga malicia por otra parte, quando del lugar Sagrado recibe malicia, que esta sea distinta en especie, ora sea mortal, ora venial.

192 Pruebase esta consecuencia: lo vno, porque aquella circunstancia no menos puede dar su propia malicia al acto, que es de suyo malo, que a indiferente; ni la primera malicia es impedimento, pues puede vn mesmo acto tener dos malicias; y lo otro, porque el primer acto por esto recibe la malicia de sacrilegio, porque es injurioso al lugar Sagrado; *sed sic est*, que no es menos injurioso el acto postero: Ergo, &c.

193 Confirmale lo 2. porque muchos actos, que de suyo no son malos, sino indiferentes, y tal vez buenos, se hazen sacrilegos, por solo hazerle en lugar Sagrado: luego mucho mas los pecados, aunque de suyo no sean sacrilegios, se harán sacrilegios por solo hazerle en el Templo; pues repugna mas a la Santidad del lugar el pecado, que el acto indiferente, o bueno: Ergo, &c.